

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 DIC 2023

Proceso N° 2022-00014

Revisadas las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. No se tiene en cuenta la manifestación realizada por la parte actora en relación con la notificación de la demandada **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** (fl. 342), en la medida en que, el correo a que hace referencia, se remitió en cumplimiento de lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que no resulta ser aquel referido a la notificación personal.

Tampoco se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado el 21 de julio de 2022 (fl. 349) comoquiera que la constancia adosada únicamente hace referencia a la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que se acredite haber remitido igualmente la notificación por aviso prevista en el art. 292 *ejusdem*, ni se acompaña de los anexos enviados.

2. Por lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que, dentro de los 10 días siguientes, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas, en lo que respecta a efectuar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes.

Asimismo, se le requiere para que intente la notificación personal señalada al correo electrónico de notificaciones indicado en el escrito de demanda, así como en el correo electrónico inscrito en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo que deberá aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Por último, también se le requiere para que, dentro de los 10 días siguientes, allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a 30 días, en el que conste el registro de la demanda.

3. Se tiene en cuenta el informe secretarial del 22 de noviembre de 2023 que antecede, a través del cual se indica que se incluyó en el registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de Esther Muñoz Vda. de Ruiz, sin que compareciera alguna persona a hacer valer sus derechos.

Así las cosas, y comoquiera que el apoderado de la demandante manifestó desconocer cualquier información de la demandada Ester Muñoz Vda. de Ruiz (q.e.p.d), se ordena **REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO** de **MARGARITA RUIZ DE MARTÍNEZ, MAGDALENA RUIZ DE SARRIA Y MARÍA JOSEFA RUIZ MUÑOZ** en calidad los herederos determinados de Esther Muñoz Vda de Ruiz,

382

de conformidad con lo dispuesto en el art. 108, num. 4 del art. 291 y el art. 293 del C.G.P.

Por secretaría procédase la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que lo represente en el proceso.

5. Finalmente, se **TIENE POR VINCULADOS EN EL EXTREMO PASIVO a GLORIA MARÍA GARCÍA, LUISA ALEJANDRA GARCÍA, MIGUEL SANTIAGO GARCÍA, RUBIELA SÁNCHEZ DURÁN¹**, así como a **PATRICIA EMILIA GACIA DE SANIN y MARTHA EUGENIA GARCIA LEGUIZAMO**, todos en su calidad sujetos interesados en el bien inmueble del litigio, quienes contarán con el término señalado en el art. 369 del C.G.P., para ejercer el derecho de defensa que les asiste. Por secretaría contrólense el respectivo término.

Se advierte que a los apoderados ya les fue reconocida personería para actuar en representación de los señalados.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

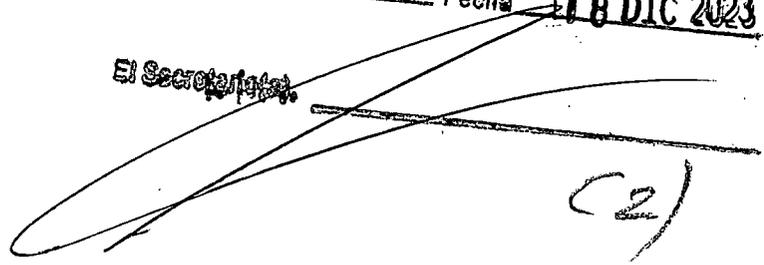
JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 084 Fecha 18 DIC 2023

El Secretario(a)


(2)

¹ Téngase en cuenta además que el apoderado de GLORIA MARÍA GARCÍA, LUISA ALEJANDRA GARCÍA, MIGUEL SANTIAGO GARCÍA, RUBIELA SÁNCHEZ DURÁN, en respuesta otorgada al requerimiento realizado en el auto del 24 de febrero de 2023 (CD fl. 336 y fs. 337 al 338), manifestó que les asiste interés legítimo, teniendo en cuenta que el predio objeto de este litigio, que se distingue con el folio de matrícula 50C-371877, coincide con el predio que se distingue a folio de matrícula inmobiliaria 50C-711954, y que debido a la confusión que existe en la identificación del inmueble, no ha sido posible inscribir la mencionada sentencia sobre su tradición, siendo ello objeto de trámite por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.